



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

2.- IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquellos le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias dentro de los límites establecidos en el art. 95.4 de dicha Ley.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.-1.-El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, apto para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuyo domicilio en el permiso de circulación se encuentre dentro de este término municipal.

2.-Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

EXENCIONES

ARTICULO 3º-1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

2.- IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, mediante declaración expresa responsable del titular del mismo.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4º.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo, en el permiso de circulación.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5º.- 1. La cuota exigible será la resultante de aplicar las tarifas de carácter anual que figuran en el siguiente cuadro:

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	19,314 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,424 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	114,885 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	149,066 €
De 20 caballos fiscales en adelante	193,764 €

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	110,856 €
De 21 a 50 plazas.....	157,886 €
De más de 50 plazas.....	197,358 €

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	64,706 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	127,484 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	181,569 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	226,961 €

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	27,043 €
--	----------



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

2.- IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De 16 a 25 caballos fiscales	42,500 €
De más de 25 caballos fiscales.....	127,484 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil..	27,043 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	42,500 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	127,484 €

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	6,764 €
Motocicletas hasta 125 cc	6,764 €
Motocicletas de más de 125 a 250 cc	12,089 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	24,194 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.....	50,387 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	104,806 €

2.- Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto, incrementada o no, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán justificar la antigüedad ante el ente gestor.

3.- Se establece una bonificación del 75% de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica para aquellos vehículos de utilicen exclusivamente combustibles de tipo ecológico no derivados del petróleo, como energía solar, eléctrica o ecocombustibles.

4.- Se establece una bonificación del 20% de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para aquellos vehículos que utilicen motores híbridos.

ARTICULO 6º.- Si, como consecuencia de lo previsto en el número 2 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.", el cuadro de tarifas básicas contenido en dicho artículo fuera modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el coeficiente multiplicador se aplicaría sobre las nuevas tarifas obteniéndose las cuotas correspondientes.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 7º.-1.-El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.-El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3.-El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

2.- IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

COBRANZA Y GESTIÓN

ARTICULO 8º.- La cobranza del impuesto se abrirá en el primer trimestre de cada año natural durante el plazo que determine el Reglamento General de Recaudación.

La gestión de este impuesto será llevada a cabo por El Principado de Asturias y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 97 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTICULO 9º.-El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

ARTICULO 10º.-El instrumento acreditativo del pago del impuesto será:

- a)-Cuando sea exigido en régimen de padrón, el recibo.
- b)-Cuando lo sea en régimen de autoliquidación, la carta de pago correspondiente.

ARTICULO 11º.-1.-Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2008, devino definitiva por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A. y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2009, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Por acuerdo plenario de fecha 16 de Diciembre de 1996, se aprueba provisionalmente la modificación de los artículos 5º, 6º y 12º de esta Ordenanza que es elevada a definitiva por acuerdo Plenario de fecha 27 de Febrero de 1997, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, con la publicación del texto de las modificaciones definitivamente aprobadas en el BOPA de 25 de Marzo de 1997 y refundiéndose dichas modificaciones con el texto de 1996.

La aprobación original y las modificaciones de ejercicios anteriores figuran refundidas en diligencia a las Ordenanzas de 1996.

Por acuerdo plenario de fecha 27 de Noviembre de 1997, se aprobó la modificación del artículo 5 y se suprime el artículo 12, cuyo contenido será recogido en una disposición final,



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

2.- IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 16 de enero de 1998.

Por acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 1999, se aprobó la modificación de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 11º y disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 31 de diciembre de 1999.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2001 se modifica el artículo 5 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2001.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2002 se modifica el artículo 5 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2002.

Por acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 2003 se modifica la ordenanza para su adaptación a la Ley 51/2002, publicándose el texto definitivamente aprobado el en BOPA de 31 de marzo de 2003.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se modificó el artículo 5º y la disposición final de la ordenanza, publicándose el texto definitivamente aprobado el en BOPA de 31 de diciembre de 2003.

Por acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2004 se modificaron los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 8º y la disposición final de la ordenanza, publicándose el texto definitivamente aprobado el en BOPA de 29 de diciembre de 2004.

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2005 se modifica el artículo 5º y la disposición final de la ordenanza, publicándose el texto definitivamente aprobado el en BOPA de 28 de diciembre de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2006 se modifica el artículo 5º y la disposición final de la ordenanza, publicándose el texto definitivamente aprobado el en BOPA de 30 de diciembre de 2006.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2008 se modifica el artículo 5º y la disposición final de la ordenanza, publicándose el texto definitivamente aprobado el en BOPA de 29 de diciembre de 2008.

Por acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2013, se modifica el artículo 5º, publicándose el texto modificado en el BOPA de 30 de diciembre de 2013.

Por acuerdo plenario de 18 de octubre de 2014, se modifica el artículo 5º, publicándose el texto modificado en el BOPA de 26 de diciembre de 2014.

Por acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2019, se modifica el artículo 5º 1, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 30 de septiembre de 2019.

Pola de Siero, a 1 de enero de 2022.

El Secretario General del Ayuntamiento de Siero,

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña.